



Bogotá. 01/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20155500317611**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MCT S.A.S.
VIA LA ARGENTINA VEREDA LA ISLA LOTE LA ADELIA No. 2
FUNZA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7996** de **20/05/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 100799 EDEL 20 MAY 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa MCT S.A.S., identificada con NIT No. 830.004.861-4 contra la Resolución No. 10313 del 3 de junio del 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que la Policía de Carreteras en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 0109887 del 2 de junio del 2011 impuesto al vehículo de placas SXU-823.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución No. 004658 del 20 de marzo de 2014 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa MCT S.A.S., la cual fue notificada por aviso el 8 de abril del 2014, por presunta violación a la Ley 336 de 2006 artículo 46 literal D y a la Resolución No. 10800 de 2003, artículo primero código 560.

Que la empresa investigada presentó los descargos con radicado No. 2014-560-025637-2 del 24 de abril del 2014, haciendo uso a su derecho de defensa.

Mediante Resolución No. 10313 del 3 de junio del 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte falló la investigación en contra de la empresa MCT S.A.S., con multa de 27.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de los hechos, acto administrativo notificado personalmente el 17 de junio del 2014.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa MCT S.A.S., identificada con NIT No. 830.004.861-4 contra la Resolución No. 10313 del 3 de junio del 2014

Que la empresa MCT S.A.S., radicó bajo el No 2014-560-043049-2 del 3 de julio del 2014 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 10313 del 3 de junio del 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al entrar a estudiar el expediente se observa que posiblemente se configura la caducidad de la potestad sancionatoria que tiene la administración; por lo tanto, antes de analizar el recurso presentados por se debe verificar esta circunstancia.

Que el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: *"Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."*

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta desplegada por la empresa MCT S.A.S., a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 2 de junio del 2011, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: *"La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."*

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado "(..), en la necesidad de unificar las posturas de

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa MCT S.A.S., identificada con NIT No. 830.004.861-4 contra la Resolución No. 10313 del 3 de junio del 2014

las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado.¹

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

Por lo anterior, se observa que en el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad a la fecha de la presente resolución ya que el fallo se profirió el 3 de junio del 2014; siendo necesario abstenerse de evacuar la etapa procesal en curso así como las subsiguientes y declarar la caducidad.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa, adelantada por esta Entidad contra la empresa MCT S.A.S., identificada con NIT No. 830.004.861-4 originada en el informe único de infracción al transporte No. 0109887 del 2 de junio del 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa MCT S.A.S. identificada con NIT No. 830.004.861-4, en su domicilio principal en la vía la Argentina vereda La Isla Lote la Adelia No. 2 de Funza, Cundinamarca, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser

¹ Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009 Exp. 11001031500020030044201

1007996

20 MAY 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa MCT S.A.S., identificada con NIT No. 830.004.861-4 contra la Resolución No. 10313 del 3 de junio del 2014

remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

1007996

20 MAY 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luz Yaneth Florez Avila

Proyectó: Wanda Caycedo González

C:\Users\wandacaycedo\Desktop\COMPARENDOS\2015\recursos\109687 mtc.doc

5/11/2015

Detalle Registro Mercantil

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Unico Empresarial y Socios Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 20/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500288891



20155500288891

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MCT S.A.S.
VIA LA ARGENTINA VEREDA LA ISLA LOTE LA ADELIA No. 2
FUNZA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

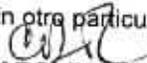
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7996 de 20/05/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 7941.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante legal y/o Apoderado
MCT S.A.S.
VIA LA ARGENTINA VEREDA LA ISLA
LOTE LA ADELIA No. 2
FUNZA – CUNDINAMARCA

472
REMITENTE
Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
Teléfono: 8000 915615

Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Código Postal: 110231
Envío: 0011744/160301

DESTINATARIO
Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
Teléfono: 8000 915615

Departamento: Bogotá D.C.
Código Postal: 110231
Sección Pre-Admisión

472

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	
Fecha 1: 2015		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: SPU		Nombre del distribuidor:	
CC		CC	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
cc			

